



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2420/2021-PE, que propone la "Ley que crea el bono de arrendamiento de vivienda para emergencias".

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

Señora Presidenta:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera el siguiente proyecto de Ley:

Proyecto de Ley 2420/2021-PE, presentado por el Poder Ejecutivo, que propone la "Ley que crea el bono de arrendamiento de vivienda para emergencias".

Luego de la exposición y debate en la Vigésimo Sexta Sesión Ordinaria, de fecha 6 de julio de 2022, se acordó por mayoría la aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2420/2021-PE, que propone la "Ley que crea el bono de arrendamiento de vivienda para emergencias"; con doce (12) votos a favor, de los señores congresistas Silvia María Monteza Facho, Nivardo Edgar Tello Montes, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Ilich Fredy López Ureña, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta, José León Luna Gálvez, Jorge Carlos Montoya Manrique, Sigrid Tesoro Bazán Narro y Álex Antonio Paredes Gonzáles; un (01) voto en contra, del Señor Congresista Carlos Antonio Anderson Ramírez; y tres (03) abstenciones, de los señores congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alberto Morante Figari y Adriana Josefina Tudela Gutiérrez.

I. SITUACION PROCESAL DEL PROYECTO

El Proyecto de Ley 2420/2021-PE ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 23 de junio de 2022. El 28 de junio de 2022 fue decretado a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Vivienda y Construcción como segunda comisión dictaminadora.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO

El Proyecto de Ley 2420/2021- PE tiene por objeto crear el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias como un mecanismo de atención temporal al damnificado a consecuencia de desastres ocasionados por fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana, cuya vivienda resulte colapsada o inhabitable y que se encuentre comprendida dentro del ámbito de una zona declarada en Estado de Emergencia por Decreto Supremo.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2420/2021-PE, que propone la “Ley que crea el bono de arrendamiento de vivienda para emergencias”.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Constitución Política del Perú.

3.2 Ley que crea el Bono de Arrendamiento para Vivienda, Ley 30952.

3.3 Resolución Ministerial 468-2017-VIVIENDA, Transferencia Financiera a favor del Fondo MIVIVIENDA S.A. Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – Administración General, hasta por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 57 000 000,00)

IV. OPINIONES SOLICITADAS

Por tratarse de un Proyecto de Ley planteado por el Poder Ejecutivo éste cuenta con la aprobación de la Presidencia del Consejo de Ministros, no obstante, se hace el análisis del proyecto desde el criterio técnico de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, en el sexto punto del presente documento.

V. ANÁLISIS DEL PROYECTO

5.1 Antecedentes

Como consecuencia de las intensas lluvias y peligros asociados producidos por el Fenómeno denominado El Niño Costero, la población de diversos distritos, provincias y departamentos del país se ha visto damnificada, por lo que mediante Decretos de Urgencia 002-2017, 004-2017, 008-2017, 010-2017 y 013-2017 se aprobaron medidas para la atención inmediata de emergencias ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados producidos por el Fenómeno denominado El Niño Costero.

A través del Decreto de Urgencia 014-2017, Decreto De Urgencia que autoriza la entrega de ayuda económica a la población damnificada que ocupaba una vivienda que se encuentre en condición de colapsada o inhabitable por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados durante el año 2017, que de acuerdo el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Teniendo en cuenta que existe población damnificada que se ubica en albergues o refugios temporales instalados en forma provisional, ocupando gran parte de dicha población predios de dominio público y viviendas colapsadas e inhabitables que se encuentran ubicadas en fajas marginales, zona costera del litoral o quebradas, y considerando que a

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
2420/2021-PE, que propone la “Ley que crea el
bono de arrendamiento de vivienda para
emergencias”.**

pesar de las acciones que se vienen ejecutando dentro del marco normativo señalado en el considerando precedente, estas han resultado insuficientes para la atención de dicha población damnificada como consecuencia de las emergencias, por la gran magnitud de los daños generados en ellas; y ante la proximidad del inicio del periodo de lluvias 2017-2018, se requieren acciones céleres, inmediatas y excepcionales que les permita mitigar la situación extraordinaria presentada y contar con un hábitat adecuado y así poder retomar sus actividades cotidianas, lo que resulta de interés nacional; por lo que es necesario otorgarle una ayuda económica que mejore las condiciones de su hábitat actual, le brinde protección inmediata y reactive la economía.

Considerando que la magnitud de los daños ocasionados a la población en las mencionadas emergencias, es de prioritario interés autorizar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a otorgar una ayuda económica de carácter excepcional a la población damnificada que ocupaba una vivienda que se encuentre en condición de colapsada o inhabitable, por la ocurrencia de las intensas lluvias y peligros asociados ocurridas en el presente año a consecuencia del Fenómeno denominado El Niño Costero.

A través de la Ley 30952, Ley que crea el Bono de Arrendamiento para Vivienda, como un subsidio para el arriendo de viviendas y la generación de ahorro para el acceso a las mismas. Que tenía como beneficiarios a quienes cumplieran con los siguientes requisitos:

- El grupo familiar o grupo conformado mínimo por dos personas no dependientes, de nacionalidad peruana.
- Tener entre 18 y 40 años de edad, además, de ser personas de escasos recursos económicos.
- No ser propietario ni copropietario de vivienda, terreno o aires independizados para vivienda.
- No encontrarse postulando a otro programa de apoyo habitacional y no haber sido beneficiario de alguno de estos en cualquiera de sus modalidades.

5.2 Análisis de la constitucionalidad y legalidad de la propuesta

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, uno de los derechos fundamentales de la persona es el derecho a la vida, y entre otros, a su integridad física; en ese orden, el presente proyecto de Ley plantea la creación de un mecanismo que en caso de emergencias salvaguarda en el menor plazo posible la integridad física del damnificado con vivienda colapsada o inhabitable a consecuencia de un desastre.

Asimismo, el numeral 22 del mencionado artículo 2 establece que toda persona tiene derecho entre otros a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, situación que es necesario asegurar para un damnificado con vivienda colapsada o inhabitable.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2420/2021-PE, que propone la “Ley que crea el bono de arrendamiento de vivienda para emergencias”.

La Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) en su artículo 6 establece los Componentes y procesos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, disponiendo en el inciso c la gestión reactiva, como el conjunto de acciones y medidas destinadas a enfrentar los desastres ya sea por un peligro inminente o por la materialización del riesgo.

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), en cumplimiento de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, establecida en el inciso c del artículo 6 de la Ley N° 29664, ante la materialización del riesgo, vale decir sucedido el desastre, plantea intervenir a través de la entrega temporal de un Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias a favor del damnificado con vivienda colapsada o inhabitable, en casos de declaratoria de Estado de Emergencia.

5.3 Antecedentes del otorgamiento de recursos para alquiler de vivienda

Es necesario señalar que, para la atención de las emergencias por lluvias y peligros asociados a consecuencia del Fenómeno El Niño Costero a través del Decreto de Urgencia N° 014-2017 se autoriza la entrega de ayuda económica a la población damnificada que ocupaba una vivienda que se encuentre en condición de colapsada o inhabitable por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados durante el año 2017.

De esta manera, se otorgó una ayuda económica (Bono-500) de uso exclusivo para el alquiler de una vivienda dirigida a familias damnificadas con vivienda colapsada o inhabitable, ubicada en albergues o refugios temporales.

De dicha intervención se tiene que a través de la ayuda económica se dio atención a 7,929 familias damnificadas, en los departamentos afectados por la ocurrencia de las intensas lluvias y peligros asociados ocurridas en el presente año a consecuencia del fenómeno denominado El Niño Costero, distribuidos de la siguiente manera:

CUADRO N° 1 - DISTRIBUCIÓN DE FAMILIAS BENEFICIARIAS DEL BONO-500 POR DEPARTAMENTOS	
DEPARTAMENTOS	CANTIDAD DE BENEFICIARIOS
ANCASH	598
AREQUIPA	50
CAJAMARCA	5
HUANCAVELICA	47
ICA	11
LA LIBERTAD	1,277
LAMBAYEQUE	1,485

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2420/2021-PE, que propone la “Ley que crea el bono de arrendamiento de vivienda para emergencias”.

LIMA	446
PIURA	3,972
TUMBES	38
TOTAL GENERAL	7,929

Cabe señalar que el referido Decreto de Urgencia permitió que las familias damnificadas reciban la ayuda económica como único apoyo del Estado, logrando de esa manera satisfacer la necesidad de vivienda a gran parte de la población afectada por los efectos del Fenómeno El Niño Costero. El Bono-500 permitió, además, el inicio de la atención de las familias en un periodo de un mes desde la emisión del Decreto de Urgencia 014-2017, siendo una respuesta efectiva ante una situación de emergencia de gran envergadura.

5.4 Descripción del problema

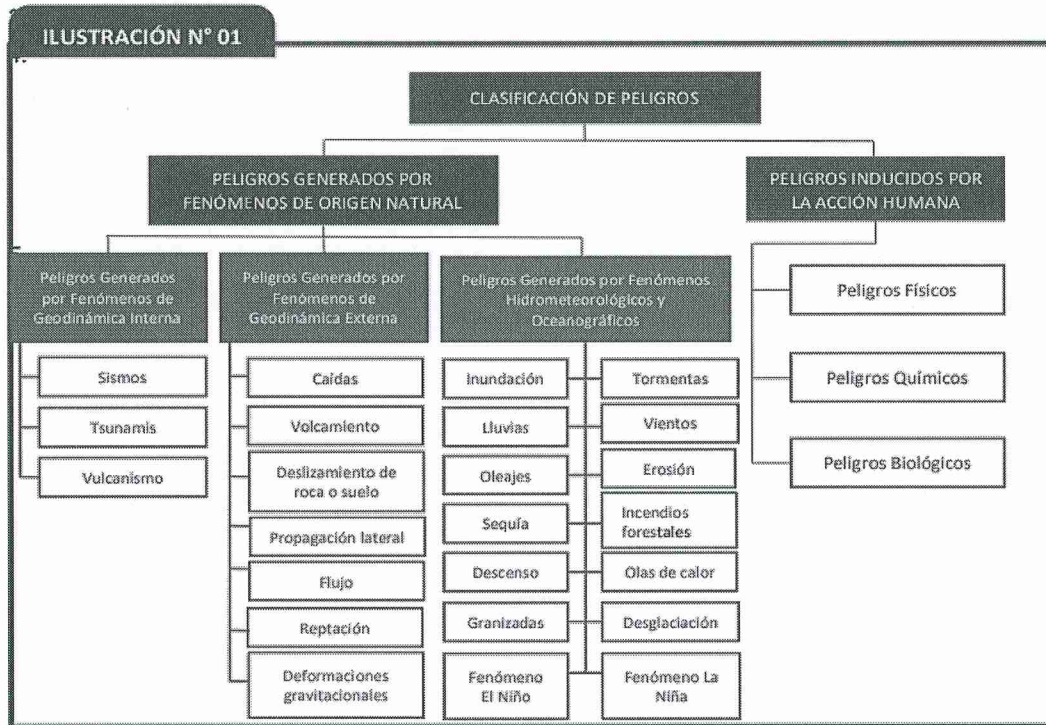
Conforme se detalla a continuación, el Perú es uno de los países vulnerables a muchos riesgos, siendo los damnificados con viviendas colapsadas o inhabitables quienes requieren la oportuna atención del Estado.

VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

En el diagnóstico del Programa Presupuestal de Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres del año 2022, se señala:

“El Perú, por su ubicación geográfica; en el borde sur oriental del Océano Pacífico, forma parte del denominado Cinturón de fuego del Pacífico, lugar en donde se ubican el 75% de todos los volcanes y donde se generan el 80% de los terremotos registrados más grandes del mundo, lo que nos ubica en la zona sísmica más activa del mundo. Su proximidad a la región tropical de Sudamérica, área donde se registra de manera recurrente la presencia del Fenómeno El Niño y las características propias de su configuración geográfica coronada con la presencia de Cordillera de los Andes, y la presencia de climas diversos influenciados por el Anticiclón del Pacífico y la Corriente de Humboldt, hacen que las características físicas y fenomenológicas del territorio peruano sean factores condicionantes y desencadenantes para que en nuestro país se presenten aproximadamente todos los peligros generados por fenómenos de origen natural conocidos e inducidos por el hombre. Particularmente, los peligros se clasifican en i) Peligros generados por fenómenos de origen natural: a) Peligros Generados por Fenómenos de Geodinámica Interna, b) Peligros Generados por Fenómenos de Geodinámica Externa, c) Peligros Generados por Fenómenos Hidrometeorológicos y Oceanográficos; y ii) Peligros inducidos por la acción humana (Ilustración N° 1)”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2420/2021-PE, que propone la “Ley que crea el bono de arrendamiento de vivienda para emergencias”.



Fuente: CENEPRED- Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres

Asimismo, señala que del análisis efectuado en el periodo de los años 2003 a 2015, el 57% de peligros que han generado emergencias a nivel nacional son los que se encuentran dentro de la clasificación hidrometeorológicos/oceanográficos (lluvias intensas, que son el factor detonante de las inundaciones, aludes, deslizamientos y huaycos), seguidos de los peligros inducidos por la acción humana con 34%, el resto de peligros son generados por fenómenos de geodinámica interna como sismos, tsunamis, vulcanismo y peligros generados por fenómenos de geodinámica externa como caídas, volcamientos, deslizamientos de roca o suelo y otros.

Se señala además que, de las 56,463 ocurrencias de peligros registradas para el periodo 2003 al 2015, se reportaron un total de 2,125 personas fallecidas, 1'559,515 personas damnificadas y 12'015,107 personas afectadas. De esta manera, entre los años 2006 al 2008 se han presentado el mayor número de impactos, debido principalmente a que durante el año 2007 se registró la ocurrencia del terremoto de Pisco y del fenómeno El Niño de nivel moderado.

Particularmente, durante el año 2007, se ha registrado la muerte de 662 personas producto de la ocurrencia e impacto de todos los peligros que se registraron a nivel nacional, de las cuales el 90% fueron producto de un solo tipo de peligro (peligro sísmico, destacando el sismo de Pisco en el año 2007), lo que representa un 360% más que el promedio multianual de fallecidos. Para este mismo año, los peligros que se presentaron a nivel nacional

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
2420/2021-PE, que propone la “Ley que crea el
bono de arrendamiento de vivienda para
emergencias”.**

generaron 496,240 personas damnificadas, de las cuales, el 84% se debe al peligro sísmico, lo que representa un 347% más que el promedio multianual de damnificados. En cuanto se refiere al impacto de los peligros sobre la infraestructura física y productiva, se puede mencionar que, para el periodo de análisis comprendido entre los años 2003 al 2015, los diversos peligros que se han presentado en el Perú destruyeron un total de 206,822 viviendas, 118 centros de salud, 848 instituciones educativas y 284,995 hectáreas de cultivos agrícolas. Asimismo, se ha registrado que fueron afectados un total de 983,371 viviendas, 1,727 centros de salud, 11,452 instituciones educativas y 1'291,134 hectáreas de cultivos agrícolas.

En cuanto a la identificación y cuantificación de la población expuesta al impacto de peligros de origen natural e inducidos por la acción humana se tiene la siguiente información:

Ilustración 2

DETALLES DE LA POBLACIÓN POTENCIAL EXPUESTA A LOS DIFERENTES PELIGROS GENERADOS POR FENÓMENOS DE ORIGEN NATURAL												
Ubigeo	Departamento	GEODINÁMICA INTERNA			GEODINÁMICA EXTERNA			HIDROMETEOROLÓGICOS / OCEANOGRÁFICOS				INDUCIDO POR ACCIÓN HUMANA
		SISMO POR SUBDUCCIÓN	SISMO POR DEF. CORTICAL	TSUNAMI	VOLCÁNICOS	MOVIMIENTOS EN MASA	PELIGRO DE ORIGEN GLACIAR	INUNDACIONES	HELADAS	FRIAJE	SEQUIAS	INCENDIOS FORESTALES
01	AMAZONAS		280,724			290,333		219,160	251,092	127,933	422,629	80,217
02	ANCASH	1,083,519	298,478	213,098		321,325	271,368	736,583	565,192		611,723	503,284
03	APURIMAC	623	263,726			275,258	201,256	116,400	405,759		458,830	390,895
04	AREQUIPA	1,344,632	1,000,308	74,748	1,229,318	1,276,795	149,288	1,288,885	1,156,070		89,906	433,643
05	AYACUCHO	72,824	302,005		12,980	195,995	346,935	342,532	553,012	63,157	671,258	205,228
06	CAJAMARCA	47,562	341,647			651,938		580,124	1,241,232	88,676	1,507,185	1,001,465
08	CUSCO		1,052,658		115,664	886,854	101,2895	691,844	1,056,620	148,442	1,234,565	1,044,665
09	HUANCAVELICA	134,346	193,424			209,194	185,303	72,820	347,334	305	491,940	222,579
10	HUANUCO	495,489	200,055			308,930	64,722	289,641	530,857	189,964	860,537	259,191
11	ICA	860,764	499,491	98,965		272,436		795,752	56,635		331	253,208
12	JUNIN	872,543	811,259			231,607	112,714	1,037,668	889,454	356,569	1,292,356	201,562
13	LA LIBERTAD	1,691,942	114,275	174,415		578,572	35,767	1,412,365	423,362		285,656	615,727
14	LAMBAYEQUE	519		90,271		31,887		1,162,009	32,304		105,044	301,184
15	LIMA	10,471,812	680,697	2,456,463		4,494,053	45,567	9,792,145	430,921		134,400	484,627
16	LORETO		163,818			37,976		882,482		883,509	1,024,732	3,730
17	MADRE DE DIOS		112,044			9,760		140,896		141,070		926
18	MOQUEGUA	170,230	151,386	70,928	25,658	103,516		50,259	100,210		28,424	22,500
19	PASCO	167,544	140,469			137,036	153,098	158,275	165,975	88,090	275,489	78,581
20	PIURA	1,749,893	328,121	229,863		331,596		1,627,165	238,466		1,058,741	681,009
21	PUNO	11	448,143		14,074	565,619	140,214	962,666	1,132,335	30,712	1,402,031	479,468
22	SAN MARTIN		593,341		17,930	235,911		692,672	11,992	800,182	840,790	8,829
23	TACNA	328,310	322,241	2,320		58,881		314,194	22,040		18,818	13,967
24	TUMBES	224,638	36,297	36,863		52,351		216,178			237,685	49,790
25	UCAYALI		271,494			28,317		491,863		496,459	80,628	1,595
TOTALES		19,707,201	8,545,503	3,447,954	1,415,624	11,586,180	2,719,147	24,074,498	9,630,862	3,415,068	13,134,708	7,337,768

FUENTE: CENEPRED

Cálculo de población basado en el total de población censada de los Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda (INEI, 2017) a nivel de centros poblados.

Áreas de exención a los diferentes tipos de peligros definidas entre el CENEPRED y las Entidades Técnico - Científicas, en el marco de sus competencias.

Como puede apreciarse todos los departamentos del Perú tienen más de un tipo de peligro y el número de población afectada es amplio.

Cabe señalar que, siendo las inundaciones el tipo de peligro al que la mayoría de la población se encuentra expuesta (24'074,498 personas), estas comúnmente se generan en el primer trimestre de cada año y traen consigo la potencial ocurrencia de movimientos en masa e inundaciones o huaycos pudiendo ser éstas en quebradas posesionadas;

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
2420/2021-PE, que propone la “Ley que crea el
bono de arrendamiento de vivienda para
emergencias”.

asimismo, a nivel mundial, el Perú es uno de los países de mayor potencial sísmico debido a que forma parte del denominado Cinturón de Fuego del Pacífico, región donde la tierra libera más del 85% de la energía acumulada en su interior debido a los procesos de convección del manto, por lo que siempre existe la posibilidad que se produzcan movimientos sísmicos en cualquier parte del país, tal y como ha ocurrido durante el año 2021, por lo que es necesario tomar las medidas correspondientes.

5.5 Intervención del MVCS en emergencias con Módulos Temporales de Vivienda (MTV)

El MVCS en cumplimiento de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, establecida en el artículo 6 de la Ley N° 29664¹, ha venido interviniendo a través de la entrega de MTV. Estos bienes son entregados en calidad de donación a favor de las familias damnificadas, en casos de declaratoria de Estado de Emergencia o en situación de emergencia registrada en el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y Rehabilitación – SINPAD.

Es necesario señalar que la mayoría de desastres producidos por eventos de la naturaleza, se generan en zonas que no son aptas para su habitabilidad, es decir, no reúnen las condiciones de seguridad para una solución temporal o definitiva de vivienda, toda vez que se encuentran en zonas como quebradas, fajas marginales, zonas con peligros geológicos, situaciones que de acuerdo al Procedimiento para la entrega de Módulos Temporales de Vivienda en casos de declaratoria de estado de emergencia o en situación de emergencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2015-VIVIENDA, se atiende retirando al damnificado en un Predio de Evacuación Temporal (PET). Este PET puede ser donado, cedido en uso o prestado por un cierto tiempo; sin embargo, se han evidenciado diversos inconvenientes que generan situaciones diversas en la atención con MTV a las familias en un PET, como son los siguientes:

- i) Dado que las zonas donde se generan los mayores desastres son, por lo general, zonas con algún tipo de peligro geológico, muchas veces es difícil encontrar un terreno adecuado y seguro para identificarlo como el PET. De acuerdo al Decreto Supremo N° 012-2015-VIVIENDA, la autoridad local cuenta con un plazo máximo de noventa días calendario, contados a partir de la validación del padrón de damnificados por la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo - DGPPVU, para identificar un predio, luego de lo cual se cierra el procedimiento, quedando así la familia sin la atención en el marco de la

¹ Artículo 6 de Ley N° 29664.- Componentes y procesos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres: (...) 6.2 La implementación de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres se logra mediante el planeamiento, organización, dirección y control de las actividades y acciones relacionadas con los siguientes procesos: (...) c. **Preparación, respuesta y rehabilitación:** Acciones que se realizan con el fin de procurar una óptima respuesta de la sociedad en caso de desastres, garantizando una adecuada y oportuna atención de personas afectadas, así como la rehabilitación de los servicios básicos indispensables, permitiendo normalizar las actividades en la zona afectada por el desastre.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
2420/2021-PE, que propone la “Ley que crea el
bono de arrendamiento de vivienda para
emergencias”.**

emergencia. En este supuesto, se han identificado casos de no atención con MTV en los distritos de Vichayal, provincia de Paita departamento de Piura y en el distrito de Yarowilca, provincia del mismo nombre que el departamento de Huánuco, ambos declarados en estado de emergencia por los Decretos Supremos N° 143-2021-PCM y N° 043-2018-PCM, respectivamente.

- ii) Cuando se llega a identificar un PET que cumple los criterios de seguridad, generalmente no cuenta con servicios públicos como agua o luz o con servicios higiénicos. Éstos se deben implementar de manera temporal por el Gobierno Local o Regional que muchas veces carece de los recursos y/o la capacidad técnica para hacerlo y mantenerlo. En este supuesto se tiene los casos del distrito de Cajaruro, provincia Utcubamba departamento de Amazonas; y distrito de Cajabamba, provincia del mismo nombre departamento de Cajamarca, entre muchos otros.
- iii) Los terrenos que están disponibles, están habitualmente en zonas alejadas de las viviendas de los damnificados, distanciándolos así de sus medios de vida y redes de soporte por lo que, se ha verificado en varias ocasiones el abandono del MTV al corto tiempo de haber sido entregados. Asimismo, se ha evidenciado en ocasiones que la población desarma poco a poco los MTV y éstos terminan formando parte de las viviendas colapsadas o inhabitables originales pues la población regresa al lugar de residencia habitual, volviendo a una situación de vulnerabilidad por riesgo. Esta situación se verificado en lo informado con el Oficio N° 266-2022-A-MDE/LC, en el cual el gobierno local pone de conocimiento el abandono de los MTV en el distrito de Echarate, provincia La Convención, departamento de Cusco, declarado en Estado de Emergencia N° 121-2021-PCM.

Es importante señalar que en el caso de atención con MTV en el mismo predio donde se encuentra la vivienda colapsada o inhabitable, vale decir en sitio propio, no se generan las situaciones señaladas.

Si bien la intervención con MTV ha permitido atender a las familias damnificadas con viviendas colapsadas e inhabitables, sigue siendo hoy, la única modalidad de atención complementaria vigente en materia de vivienda y ha evidenciado limitaciones. Una única respuesta no puede ser siempre la adecuada para la cantidad y diversidad de situaciones y casuística de emergencias que se encuentran en el territorio, como el caso de emergencias en múltiples departamentos a la vez, así como los problemas de accesibilidad para llegar a una localidad donde no es posible que el vehículo que traslada el MTV pueda ingresar por la discordancia en el tamaño de la carretera y el medio de transporte, así como el caso de la necesidad de reubicación de todo un centro poblado por encontrarse en una zona de riesgo no mitigable.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2420/2021-PE, que propone la “Ley que crea el bono de arrendamiento de vivienda para emergencias”.

De otro lado, llevar a cabo el procedimiento para la adquisición de MTV conlleva aproximadamente nueve meses, dicho plazo transcurre desde la formulación del requerimiento hasta la conformidad de la entrega de los bienes, toda vez que el proceso de formulación del requerimiento toma aproximadamente un mes, el proceso de la contratación hasta la adjudicación de la buena pro demanda un promedio de tres meses, posteriormente se efectúa la fabricación que toma entre tres a cuatro meses y finalmente la conformidad y entrega de bienes, toma un mes aproximadamente; nótese que para los plazos señalados, se está tomando como referencia los plazos para la adquisición de 1,100 MTV efectuada por el MVCS en el año 2020.

CUADRO N° 2 – TIEMPO APROXIMADO PARA LA ADQUISICIÓN DE MTV		
ÍTEM	ETAPAS	TIEMPO (MESES)
1	FORMULACIÓN DEL REQUERIMIENTO	1
2	CONVOCATORIA HASTA LA BUENA PRO	3
3	EJECUCIÓN CONTRACTUAL (FABRICACIÓN Y ENTREGA DE MTV)	4
4	EVALUACIÓN DE CALIDAD Y CONFORMIDAD DE MTV	1
	TOTAL	9 MESES

Cabe señalar que, en los casos de emergencias con una alta afectación, vale decir, cuando producto de los desastres un gran número de viviendas resultan colapsadas o inhabitables, el MVCS está sujeto a la saturación de la industria de producción de módulos y, en consecuencia, al incremento del costo de los MTV.

En base a la información estadística correspondiente a las instalaciones de MTV efectuadas en los años 2019, 2020 y 2021, encontramos que la atención promedio anual con MTV es de 1,200 MTV, conforme al detalle contenido en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 3 - PROMEDIO ANUAL DE ATENCIÓN CON MTV (2019+2020+2021)			
N°	AÑO	ATENCIÓN CON MTV	PENDIENTE DE ATENCIÓN
1	2019	1,624	--
2	2020	953	--
3	2021	1,058	1,541
	TOTAL	3,635	1,541

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2420/2021-PE, que propone la “Ley que crea el bono de arrendamiento de vivienda para emergencias”.

PROMEDIO ANUAL	1,200	
DE ATENCIÓN CON MTV (2019+2020+2021)		

En base a la información histórica del número de damnificados con viviendas colapsadas o inhabitables atendidas con MTV, se adquieren los MTV para la atención de emergencias futuras. Como puede apreciarse en el Cuadro N° 3, el promedio de MTV instalados y entregados a las familias damnificadas es de 1,200 MTV.

Cabe señalar que, en el año 2021 se ha podido atender con 1,058 MTV disponibles, sin embargo, debido a la demanda del penúltimo mes del año de una emergencia extraordinaria de gran magnitud, se tiene pendiente de atención a 1,541 damnificados.

De otro lado, en el presente año 2022, considerando las emergencias y necesidades validadas entre el mes de enero hasta abril se tiene una demanda de 671 MTV, conforme se advierte en el Cuadro N° 4.

A continuación, se detallan los Decretos Supremos que se han emitido desde noviembre del 2021 hasta el 1 de abril del 2022, respecto de los cuales los gobiernos locales han enviado sus requerimientos de atención, sin embargo, no han podido ser atendidos con MTV por falta de stock.

CUADRO N° 4 – REQUERIMIENTO DE ATENCIÓN DESDE NOVIEMBRE DEL 2021 HASTA EL 1 DE ABRIL DEL 2022						
EMERGENCIA	META	ATENDIDO CON MTV	DESESTIMIENTO	PENDIENTE TOTAL	PROYECTADO PARA ATENCIÓN CON MTV (***)	PROYECTADO PARA ATENCIÓN CON BONO DE ARRENDAMIENTO
DS 176-2021	1305 (**)	217	12	1076	777	299
DS 182-2021	465 (**)	0	0	465	0	465
SUBTOTAL 1	1770	217	12	1541	777	764
DS 017-2022	17 (*)	0	0	17	0	17
DS 018-2022	50 (*)	0	0	50	0	50
DS 019-2022	17 (*)	0	0	17	0	17
DS 022-2022	13 (**)	0	0	13	0	13
DS 028-2022	236 (**)	0	0	236	0	236
DS 032-2022	338 (*)	0	0	338	0	338
SUTOTAL 2	671	0	0	671	0	671

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
2420/2021-PE, que propone la “Ley que crea el
bono de arrendamiento de vivienda para
emergencias”.**

TOTAL	2441	217	12	2212	777	1,435
-------	------	-----	----	------	-----	-------

(*) Cantidad de viviendas colapsadas e inhabitables, pendientes de validar en el marco del procedimiento de MTV, DS 012-2015-VIVIENDA

(**) Cantidad de viviendas colapsadas e inhabitables, validadas en el marco del procedimiento de MTV, DS 012-2015-VIVIENDA

(***) Se tienen 227 MTV en proceso de habilitación y 550 en proceso de compra.

Al respecto cabe señalar que en el marco de la Ley N° 31436, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otras medidas, (publicada el 29.03.2022), se cuenta con un presupuesto de S/ 19'550,000.00 (Diecinueve Millones quinientos cincuenta mil y 00/100) que fue proyectado para la adquisición de 1,150 MTV para las familias damnificadas de las emergencias declaradas por el Decreto Supremo N° 176-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 182-2022-PCM, la cifra fue proyectada en base a la conclusión del procedimiento de validación de padrones y teniendo en cuenta que una parte iba a ser atendida con los MTV que se tenían en almacén; resultando necesaria la adquisición de 989 MTV, para la atención de las familias damnificadas del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 176-2021-PCM y 161 MTV para la atención de las familias damnificadas del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 182-2021-PCM. La adquisición se encuentra en proceso, como se señala a continuación.

De acuerdo a lo informado por el Programa Nuestras Ciudades – PNC sobre la ubicación de los predios en zona con seguridad física, 550 familias debían ser atendidas con MTV en sitio propio, vale decir en el predio donde se encuentra la vivienda colapsada o inhabitable, con lo informado por el PNC, la DGPPVU solicita un estudio de mercado para la adquisición de 550 MTV a la Oficina General de Administración – OGA; siendo que a través del Memorándum N° 301-2022-VIVIENDA/OGA, la OGA traslada los Informes N° 814 -2022-VIVIENDA/OGA-OACP de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial y el Informe N° 36- 2022-VIVIENDA-OGA-OACP-EPS sobre “indagación de mercado, para determinar el valor estimado para la Adquisición (Fabricación y Entrega) de 550 Módulos Temporales de Vivienda, para Asistencia Frente a Emergencias y Desastres” elaborado por el Especialista en Contrataciones, coligiéndose de dichos informes que de acuerdo al estudio de mercado el costo por cada MTV es superior al precio con el cual se sustentó el requerimiento para la adquisición de MTV, en consecuencia la cifra de 19'550,000.00 (Diecinueve Millones quinientos cincuenta mil y 00/100) que fue inicialmente proyectada para la adquisición de 1,150 MTV no alcanzaría para adquirir dicha cantidad de MTV, sino sólo sería factible adquirir 550 MTV.

Revisando los antecedentes respecto a compras realizadas en los años 2017 y 2020 donde los precios de MTV fueron S/ 14,000 y S/ 17,000, respectivamente, representando un incremento de aproximadamente 6% anual; sin embargo, los precios obtenidos en el

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
2420/2021-PE, que propone la “Ley que crea el
bono de arrendamiento de vivienda para
emergencias”.**

estudio de mercado en el 2022 reflejan un incremento del 100% respecto al precio pagado en el 2020, evidentemente esta variación no era previsible con los antecedentes de compras previas.

Adicionalmente, es importante indicar que el valor del MTV con el que se adquirió en el año 2020, ya consideraba una afectación por los efectos de la pandemia, vale decir paralización de los medios de transporte para el suministro de materias primas, cierre de mercados para adquirir los insumos, entre otros.

Cabe indicar que por los efectos de los desastres que originaron las declaratorias de estado de emergencia a través de los Decretos Supremos N° 176-2021-PCM y N° 182-2022-PCM se han validado 1,770 viviendas colapsadas o inhabitables, de las cuales se ha atendido 217 con el stock de MTV remanente del 2021. Asimismo, 12 familias han desistido de la donación de MTV, quedando pendientes de atención 1,541 familias, de las cuales se tiene programada la atención de 777 familias con MTV (227 MTV están actualmente en proceso de acondicionamiento por compra de piezas faltantes y los 550 MTV restantes se adquirirán con los recursos aprobados en la Ley N° 31436); razón por la cual, 764 familias damnificadas con viviendas colapsadas e inhabitables no estarían siendo atendidas por falta de MTV disponibles.

CUADRO N° 5 – CANTIDAD PROYECTADA PARA ATENCIÓN CON BONO

EMERGENCIA	META	ATENDIDO CON MTV	DESESTIMIENTO	PENDIENTE TOTAL	PROYECTADO PARA ATENCIÓN CON MTV	PROYECTADO PARA ATENCIÓN CON BONO
DS 176-2021-PCM	1305	217	12	1076	777	299
DS 182-2021-PCM	465	0	0	465	0	465
TOTAL	1770 (*)	217	12	1541	777 (**)	764

(*) Cantidad de viviendas colapsadas e inhabitables validadas

(**) 227 MTV que están actualmente en proceso de acondicionamiento + 550 MTV en proceso de adquisición

Además, en el marco de la Ley N° 31436, se cuenta con un presupuesto de S/10'272,000.00 (Diez millones doscientos setenta y dos mil y 00/100 soles de los cuales S/ 72,000.00 está destinado al almacenamiento) para la adquisición proyectada de 600 MTV para stock (servirían para la atención preventiva de emergencias a nivel nacional, durante el semestre abril-septiembre 2022) lo cual fue sostenido en el Informe Técnico Legal N° 001-2022-DGPPVU-CBM-CMTV-MBJF, que sustenta la exposición de motivos de la citada Ley; sin embargo, debido al costo unitario actual por la variación del precio de cada MTV, dado que el precio unitario se ha incrementado, con los S/10'200,000.00 sólo sería factible la adquisición de 291 MTV, adicionalmente el proceso de adquisición de los

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
2420/2021-PE, que propone la "Ley que crea el
bono de arrendamiento de vivienda para
emergencias".**

mismos, demandará un promedio de nueve meses, (conforme al Cuadro N° 2), consecuentemente, el MVCS contaría con los MTV en el año 2023; en ese sentido, considerando que el promedio anual de atención con MTV de acuerdo al histórico (Ver Cuadro N° 3) es de 1200 familias damnificadas con viviendas colapsadas o inhabitables, en el presente año no se podría dar atención con MTV por falta de stock a 671 damnificados con vivienda colapsada o inhabitable que pueden estar ubicados en zonas con o sin seguridad física, a dicho número se adicionarían 529 (1200 promedio anual menos 671 familias damnificadas validadas entre enero a abril de 2022) probables damnificados de futuras emergencias que ocurrirían de mayo a diciembre de 2022, que tampoco podrían ser atendidos por falta de MTV en stock.

Ante la problemática señalada, a través del Informe Técnico Legal N° 02-2022-DGPPVU-DEPPVU-CMTV-CBFH-MSF-MBJF, remitido al despacho Viceministerial de Vivienda y Urbanismo mediante Informe N° 121-2022-VIVIENDA-VMVU/DGPPVU, se sustentó la necesidad de crear y otorgar el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, como un mecanismo de atención rápida a los damnificados con viviendas colapsadas o inhabitables y que se encuentren comprendidas dentro del ámbito de una zona declarada en Estado de Emergencia por Decreto Supremo.

Se debe considerar que nuestro país es constantemente afectado por la ocurrencia de fenómenos naturales, tales como inundaciones, sismos, avalanchas, heladas, y que un desastre de gran magnitud en zonas con alta densidad poblacional es impredecible, por lo que es indispensable contar con alternativas y mecanismos de atención para poder actuar de manera oportuna.

5.6 Contenido de la propuesta

Sobre la creación de Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias

Considerando que ante un desastre de gran magnitud que sea causal de una declaratoria de estado de emergencia, desde el sector vivienda se debe atender al damnificado, con especial prioridad a aquellas con viviendas colapsadas o inhabitables. Si bien la atención inmediata está a cargo del Gobierno Local y del INDECI, a través de carpas y ayuda humanitaria, desde el MVCS se requiere una intervención complementaria y rápida que brinde una solución de vivienda temporal adecuada a las familias.

Conforme a lo descrito en el planteamiento del problema, los MTV son una solución de gran utilidad en los casos en que los damnificados se encuentren en un predio que se pueda utilizar para su instalación y posterior atención mediante el Bono Familiar Habitacional (BFH) en Sitio Propio (pudiéndose incluso conservar el MTV en el propio terreno) y en las localidades mejor conectadas y más accesibles que hagan fácil el transporte de los MTV. Sin embargo, la atención con MTV ha mostrado inconvenientes en los casos en que la familia damnificada, cuya vivienda se encuentra en una zona que no presente seguridad física, debe ser retirada a un PET; teniendo evidencias que, algunas veces los gobiernos locales no encuentran un PET, incluso cuando se logra ubicar un

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
2420/2021-PE, que propone la “Ley que crea el
bono de arrendamiento de vivienda para
emergencias”.**

terreno adecuado (PET) desde el punto de vista del riesgo, éste no tiene servicios básicos instalados lo que implica que los gobiernos locales se encarguen de implementarlos, sin embargo debido a los recursos con los que cuentan ello no es posible, asimismo, los PET se encuentran habitualmente lejos de los medios de vida y redes de soporte de los damnificados, lo que conlleva al abandono de los MTV.

En ese sentido, se considera necesario que el MVCS cuente con las alternativas suficientes para atender a la población damnificada, por lo tanto, se plantea la creación y otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias para la atención de la población damnificada con vivienda colapsada o inhabitable. El bono debe ser destinado al arrendamiento de una vivienda y de esa manera puedan contar con cobijo de manera inmediata.

Asimismo, se dispone que en el Reglamento se establecen los criterios para su entrega, lo que implicará establecer en qué situaciones se atenderían con otra forma de atención como con los MTV.

Sobre las definiciones:

Para efectos del presente proyecto de Ley se define “vivienda” como: Lugar de cobijo temporal con ambientes que satisfacen las necesidades básicas del damnificado y que comprende como mínimo un ambiente de descanso, de aseo y cuenta con los servicios de agua y electricidad.

Asimismo, se define “damnificado” como persona o grupo familiar que, ante la ocurrencia de un desastre ocasionado por fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana, su vivienda ha quedado en situación de colapsada o inhabitable y ha sido considerada en el Formulario de Campo 2A: Empadronamiento Familiar de la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN), en el rubro “Información por Familia”.

Se define también “Beneficiario” como la persona o grupo familiar que tiene la condición de damnificado que, tras la verificación de su vivienda conforme a lo establecido en el artículo 5 de la presente Ley y previo cumplimiento del procedimiento para el otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, presenta su solicitud ante el Gobierno Local distrital o el Centro de Atención al Ciudadano del MVCS y recibe el desembolso de dicho Bono por parte del Fondo MIVIVIENDA S.A. (FMV).

Sobre la vivienda en arrendamiento

Teniendo en consideración que, los desastres producidos por eventos de la naturaleza, pueden suceder en zonas que no son aptas para su habitabilidad, es decir, que no reúnen las condiciones de seguridad para una solución temporal o definitiva de vivienda, toda vez que se encuentran en zonas como quebradas, fajas marginales, zonas con peligros geológicos, se plantea que la vivienda en arrendamiento no se encuentre validada como colapsada o inhabitable.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
2420/2021-PE, que propone la “Ley que crea el
bono de arrendamiento de vivienda para
emergencias”.**

Asimismo, se plantea que para efecto de la presente Ley, la vivienda es el lugar de cobijo temporal y transitorio que contiene ambientes que puedan satisfacer las necesidades básicas del damnificado, dicha vivienda debe estar compuesta como mínimo por un ambiente de descanso y aseo así como contar con los servicios básicos, dicho planteamiento se sustenta en el hecho que en muchos lugares donde se producen las emergencias, no necesariamente son urbanos; además, pueden ser localidades distantes a la capital del departamento, cuya oferta de vivienda no ha sido construida con fines de arrendamiento; por tanto, no podría ser factible exigir que estas familias alquilen una vivienda con características de aquellas diseñadas para el alquiler, como puede ser contar con ambientes para usos diferenciados, por tanto se establecen condiciones mínimas de la vivienda que se alquilará.

Cabe indicar que la vivienda arrendada debe estar ubicada en el mismo departamento de la vivienda afectada, ello, considerando que luego de la ocurrencia de un desastre, es lo más común que existan viviendas en la localidad que no han tenido daños o que han tenido daños leves, y que estén en condiciones adecuadas para ser arrendadas. Se consideran también los casos en que todas las viviendas de la localidad son afectadas, como el caso de emergencias por deslizamiento de masas (Ejemplo: caso Jamalca en la provincia de Utcubamba, región Amazonas) donde toda la localidad ha sido afectada, por tanto, es imposible contar con una vivienda de alquiler en la misma localidad y la población tiene que irse a otra zona ubicada en el distrito o incluso a otro distrito de la provincia.

Se plantea el otorgamiento del Bono de Arrendamiento para Emergencias por un plazo máximo de dos años, considerando que es un plazo promedio para obtener una vivienda definitiva, que podría ser a través del otorgamiento del BFH, en el caso que el damnificado cuente con un terreno y que esté saneado y ubicado en zona con seguridad física o sin riesgo. A fin de realizar la convocatoria para el otorgamiento del citado Bono en la modalidad de Construcción en Sitio Propio, es necesario efectuar el cruce de información con el Padrón General de Hogares, y realizar la coordinación con el gobierno local para la verificación de la dirección del predio, lo que aproximadamente toma mínimo tres meses; posteriormente, mediante Resolución Ministerial se convoca a las Entidades Técnicas para intervenir en la zona, su intervención implica la elaboración de planos y tramitación de la licencia que toma un promedio de dos meses, solicitud de otorgamiento de código de proyecto ante el FMV que dura un mes aproximadamente. Una vez otorgado el código de proyecto, la Entidad Técnica debe presentar las garantías correspondientes cuya tramitación es un promedio de 10 a 15 días hábiles, presentadas las mismas, se realiza el desembolso del BFH para dar inicio a la construcción de la vivienda.

De otro lado, en el caso que la vivienda del damnificado se encuentre en una zona que no cuenta con seguridad física, la población damnificada a través del BFH en la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva puede adquirir una vivienda en un proyecto ejecutado en el marco del Programa Techo Propio.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
2420/2021-PE, que propone la "Ley que crea el
bono de arrendamiento de vivienda para
emergencias".**

Asimismo, se plantea que el acto de otorgar el referido Bono no genera el derecho a una vivienda, ello considerando que en el caso que la vivienda se ubique en una zona con seguridad física y en el caso que el damnificado cumpla con los requisitos para participar en el Programa Techo Propio, podría adquirir un BFH participando en una Convocatoria, y en el supuesto que la vivienda se encuentre en una zona sin seguridad física, el reasentamiento poblacional requiere previamente la declaración de la zona de riesgo no mitigable.

Asimismo, de acuerdo a lo señalado en el planteamiento del problema, la atención con MTV en PET incluye una serie de actividades costosas como lo son: algunas veces la adquisición del terreno para la reubicación por parte del gobierno local, el costo adicional para el almacenamiento de los MTV, así como para el acondicionamiento del PET, que incluye la dotación de servicios y básicos y servicios higiénicos temporales y que pese a esta importante movilización de recursos económicos y humanos, finalmente, no soluciona el problema de vivienda toda vez que el MTV termina no siendo utilizado como vivienda al no contar con servicios básicos como agua y luz. La mayoría de veces los MTV son ubicados en un PET distante a su zona de desarrollo económico, por lo que las familias terminan abandonando el MTV.

El arrendamiento de una vivienda deviene en una solución idónea y rápida y con menor costo para la atención de dicha población.

Valor del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias

La Encuesta Nacional de Hogares ejecutada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), recoge información de las familias que viven en viviendas alquiladas y el monto mensual de pago, siendo que los resultados de acuerdo a la información procesada por Oficina General de Estadística e Informática del MVCS; al año 2021 indican que las familias a nivel nacional destinan un gasto mensual de S/ 439.8 por alquiler de vivienda.

CUADRO N° 6 - PERÚ: GASTO PROMEDIO MENSUAL DE LOS HOGARES EN ALQUILER, 2021	
FUENTE: MVCS	
ÁMBITO	PROMEDIO (S/)
NACIONAL	439.8
URBANO	455.9
RURAL	105.4
REGIÓN	
COSTA	548.1
SIERRA	216.4

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
2420/2021-PE, que propone la “Ley que crea el
bono de arrendamiento de vivienda para
emergencias”.**

CUADRO N° 6 - PERÚ: GASTO PROMEDIO MENSUAL DE LOS HOGARES EN ALQUILER, 2021	
FUENTE: MVCS	
ÁMBITO	PROMEDIO (\$/)
SELVA	222.4
DEPARTAMENTO	
AMAZONAS	221.3
ÁNCASH	341.3
APURÍMAC	159.8
AREQUIPA	363.4
AYACUCHO	177.6
CAJAMARCA	241.4
CALLAO	445.8
CUSCO	193.2
HUANCAVELICA	128.0
HUÁNUCO	148.4
ICA	310.1
JUNÍN	190.3
LA LIBERTAD	327.6
LAMBAYEQUE	365.1
LIMA	602.8
LIMA METROPOLITANA ¹	615.7
LIMA PROVINCIAS ²	299.4
LORETO	319.4
MADRE DE DIOS	200.0
MOQUEGUA	366.8
PASCO	132.1
PIURA	342.2
PUNO	156.2
SAN MARTÍN	231.4

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2420/2021-PE, que propone la "Ley que crea el bono de arrendamiento de vivienda para emergencias".

CUADRO N° 6 - PERÚ: GASTO PROMEDIO MENSUAL DE LOS HOGARES EN ALQUILER, 2021	
FUENTE: MVCS	
ÁMBITO	PROMEDIO (S/)
TACNA	281.1
TUMBES	277.7
UCAYALI	242.4

¹ CORRESPONDE A LOS 43 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE LIMA.

² COMPRENDE AL DEPARTAMENTO DE LIMA, EXCEPTO LA PROVINCIA DE LIMA.

FUENTE: ENCUESTA NACIONAL DE HOGARES - ENAHO 2021

En ese orden, dado que se plantea el otorgamiento del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias con la finalidad de alquilar una vivienda, se considera un monto de S/ 500.00 Soles, cifra que coadyuvará a mejorar la condición de vida del damnificado con vivienda colapsada o inhabitable que se encuentran en una zona no habitable.

Cabe señalar que el valor del Bono de Arrendamiento es único, toda vez que en primer lugar es un monto que se fundamenta en las estadísticas elaboradas por el INEI a nivel nacional y adicionalmente a ello, no sería técnicamente factible determinar valores indistintos considerando la factibilidad técnica que implica el otorgamiento de diferentes valores.

Sobre el Procedimiento para el otorgamiento del Bono de Arrendamiento para Emergencias

Considerando que ante la declaración del Estado de Emergencia, la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades - EDAN que es el proceso de recolección de información llevada a cabo inmediatamente después de un desastre con la finalidad de identificar con mayor rapidez y efectividad posible: la magnitud del desastre, población afectada, deterioro en áreas productivas, comunicaciones y servicios diversos, permite conocer la información real en una situación de emergencia o desastre para la toma de decisiones de las autoridades correspondientes, lo que se realiza a través del llenado de formularios por los gobiernos locales, donde se registra información general de la familia damnificada, correspondiendo el formulario 2A a la información de las viviendas, es por ello que se plantea que la información del EDAN sea validada por el MVCS, ello, toda vez que la intervención del MVCS se restringe en este caso, sólo a los damnificados con viviendas colapsadas o inhabitables, por tanto el personal de la DGPPVU valida dicha información.

En ese orden, la DGPPVU elabora la relación de potenciales beneficiarios del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
2420/2021-PE, que propone la “Ley que crea el
bono de arrendamiento de vivienda para
emergencias”.**

Debe señalarse que la DGPPVU en caso sea necesario, podrá requerir un informe del Programa Nuestras Ciudades, dada las condiciones diferentes que surgen en cada emergencia, dicho programa puede coadyuvar a establecer el número de intervenciones que pueden darse con el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias o con el MTV que podría instalarse en sitio propio, en el supuesto que se pueda ser factible intervenir con este último mecanismo.

Cabe señalar que el PNC, en concordancia con sus competencias, desarrolla, contribuye, coordina y ejecuta las acciones para el proceso de gestión del riesgo de desastres, en el marco de lo establecido en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

El proyecto plantea que, mediante Resolución Ministerial, se convoque a los damnificados, potenciales beneficiarios del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, siendo que dicha población luego de la convocatoria presenta ante el gobierno local distrital o ante Centro de Atención al Ciudadano (CAC) del MVCS, su solicitud de requerimiento del referido Bono. En caso el potencial beneficiario es una sola persona, la solicitud es presentada a título personal y en caso el potencial beneficiario es un grupo familiar, la solicitud es presentada por su representante, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la presente Ley. En ambos casos, en la solicitud se indica la dirección de la vivienda que arrendará, así como la indicación del nombre del arrendador con la finalidad de las acciones de verificación, toda vez que algunas zonas como los caseríos no cuentan con dirección municipal o son zonas no formalizadas que no tienen una nomenclatura de manzanas ni lote. Cabe señalar que el FMV, previa presentación del contrato de arrendamiento suscrito por las partes, hace el desembolso respectivo y en la etapa de verificación y control posterior es necesario contar con dicha información.

Asimismo se plantea que la vivienda que se arrendará no debe tener la condición de colapsada o inhabitable, lo cual será verificado por el MVCS de acuerdo a las solicitudes presentadas por los potenciales beneficiarios en mérito a la convocatoria, para tal efecto realiza el cruce con los Formularios de Campo 2A, siendo que dicha relación final de potenciales beneficiarios será remitida al FMV, con la finalidad que el mismo realice el desembolso del Bono al potencial beneficiario, previa presentación del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes; al respecto, considerando que las zonas de intervención pueden encontrarse distantes a la zona céntrica del distrito o de las capitales de la provincia, se plantea la posibilidad que el contrato sea con firmas legalizadas por Juez de Paz o Notario Público o, en el caso del damnificado que no puede solventar el pago por legalización de firmas, se establece la posibilidad de presentar una declaración jurada de imposibilidad o impedimento económico para la legalización.

Cabe indicar que con el desembolso, los potenciales beneficiarios obtienen la condición de beneficiario.

De otro lado, como medida de validación de la atención y a partir de la casuística presentada en anteriores emergencias, se ha verificado en muchos casos que una persona

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
2420/2021-PE, que propone la “Ley que crea el
bono de arrendamiento de vivienda para
emergencias”.**

puede ser propietaria de varias viviendas, en consecuencia, podría reclamar más de un (01) Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias; por lo que, tratándose de recursos públicos, es necesario salvaguardar los mismos y establecer que al beneficiario no se le desembolsa más de un (01) Bono de Arrendamiento para Emergencias, con periodicidad mensual y por un plazo máximo de hasta dos años. Es importante señalar que la atención con el Bono será para cada damnificado (sea que se trate de persona o grupo familiar), con vivienda colapsada o inhabitable que valide el MVCS a través de la DGPPVU. En ese sentido, si en el Formulario de Campo 2A elaborado por el gobierno local se verifica la existencia de dos Grupos Familiares en una vivienda colapsada o inhabitable, personal de la DGPPVU valida dicha información y se otorgarán dos bonos de arrendamiento.

El proyecto plantea que el FMV otorga y administra el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias y conduce el sistema de información de las operaciones del referido Bono, conforme a los demás subsidios, para tal efecto se dispone que los recursos para la ejecución de las funciones del FMV contenidas en la presente Ley, son asumidos por el 4% referido en la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 30952, Ley que crea el Bono de Arrendamiento para Vivienda, con dichos recursos el FMV debe otorgar el referido Bono a los beneficiarios previo proceso de apertura de cuentas en el Banco de la Nación, lo que considera también la administración, contar con el personal adecuado para dicha atención, la infraestructura adecuada y otros.

Considerando el saldo de los recursos disponibles, con los que cuenta actualmente el FMV, correspondiente al Bono de Arrendamiento de Vivienda, se ha determinado el uso del 4% de dicho saldo para la administración del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias

Cuadro N° 07

RECURSOS DISPONIBLES DEL BAV		4% GASTOS OPERATIVOS	
S/	34,626,680.00	S/	1,385,067.20

Como se puede apreciar a continuación, el desagregado de los gastos generados por dicha administración, contempla un horizonte de tiempo de dos (02) años y considera partidas como: Servicios prestados por terceros, Gastos diversos de gestión, Gastos de capital no ligados a proyectos, Gastos Financieros y Tributos, tal y como se describe en los siguientes Cuadros:

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
2420/2021-PE, que propone la “Ley que crea el
bono de arrendamiento de vivienda para
emergencias”.**

GASTOS OPERATIVOS PARA LA APLICACIÓN DEL BAE													
CONCEPTO	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12	TOTAL
Servicios prestados por terceros	S/ 40,000.00	S/ 40,000.00	S/ 40,000.00	S/ 40,000.00	S/ 40,000.00	S/ 40,000.00	S/ 40,000.00	S/ 40,000.00	S/ 40,000.00	S/ 40,000.00	S/ 40,000.00	S/ 40,000.00	S/ 480,000.00
Gastos diversos de gestión	S/ 2,000.00	S/ 2,000.00	S/ 2,000.00	S/ 2,000.00		S/ 2,000.00		S/ 2,000.00			S/ 2,000.00		S/ 14,000.00
Gastos de capital no ligados a proyectos	S/ 30,000.00	S/ 30,000.00	S/ 30,000.00	S/ 30,000.00	S/ 30,000.00	S/ 30,000.00							S/ 180,000.00
Gastos Financieros	S/ 1,500.00	S/ 1,500.00	S/ 1,500.00	S/ 1,500.00	S/ 1,500.00	S/ 1,500.00	S/ 1,500.00	S/ 1,500.00	S/ 1,500.00	S/ 1,500.00	S/ 1,500.00	S/ 1,500.00	S/ 18,000.00
Tributos	S/ 800.00	S/ 800.00	S/ 800.00	S/ 800.00	S/ 800.00	S/ 800.00	S/ 800.00	S/ 800.00	S/ 800.00	S/ 800.00	S/ 800.00	S/ 800.00	S/ 9,600.00
Total	S/ 74,300.00	S/ 74,300.00	S/ 74,300.00	S/ 74,300.00	S/ 72,300.00	S/ 74,300.00	S/ 42,300.00	S/ 44,300.00	S/ 42,300.00	S/ 42,300.00	S/ 44,300.00	S/ 42,300.00	S/ 701,600.00

Cuadro N° 08
Cuadro N° 09

CONCEPTO	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4	MES 5	MES 6	MES 7	MES 8	MES 9	MES 10	MES 11	MES 12	TOTAL	
Servicios prestados por terceros	S/ 38,000.00	S/ 38,000.00	S/ 38,000.00	S/ 38,000.00	S/ 38,000.00	S/ 38,000.00	S/ 38,000.00	S/ 38,000.00	S/ 38,000.00	S/ 38,000.00	S/ 38,000.00	S/ 38,000.00	S/ 456,000.00	
Gastos diversos de gestión	S/ 2,000.00		S/ 2,000.00			S/ 2,000.00		S/ 2,000.00			S/ 2,000.00		S/ 10,000.00	
Gastos de capital no ligados a proyectos	S/ 30,000.00	S/ 30,000.00	S/ 30,000.00	S/ 30,000.00	S/ 30,000.00	S/ 30,000.00							S/ 180,000.00	
Gastos Financieros	S/ 1,500.00	S/ 1,500.00	S/ 1,500.00	S/ 1,500.00	S/ 1,500.00	S/ 1,500.00	S/ 1,500.00	S/ 1,500.00	S/ 1,500.00	S/ 1,500.00	S/ 1,500.00	S/ 1,500.00	S/ 18,000.00	
Tributos	S/ 800.00	S/ 800.00	S/ 800.00	S/ 800.00	S/ 800.00	S/ 800.00	S/ 800.00	S/ 800.00	S/ 800.00	S/ 800.00	S/ 800.00	S/ 800.00	S/ 9,600.00	
Total	S/ 72,300.00	S/ 70,300.00	S/ 72,300.00	S/ 70,300.00	S/ 70,300.00	S/ 72,300.00	S/ 40,300.00	S/ 42,300.00	S/ 40,300.00	S/ 40,300.00	S/ 42,300.00	S/ 40,300.00	S/ 673,600.00	SEGUNDO AÑO
													TOTAL 2 AÑOS	S/ 1,375,200.00

Sobre las medidas de verificación y control posterior

En cuanto a la verificación, la DGPPVU tendrá a su cargo realizar semestralmente la visita en las viviendas arrendadas con la finalidad de verificar si el Bono de Arrendamiento para Emergencias se utiliza para el fin para el que fue recibido, dicha verificación determinará si se continúa otorgando o si se retira el beneficio al damnificado.

Se dispone que el mecanismo de verificación se establezca en el reglamento, toda vez que es necesario establecer un procedimiento con las precisiones necesarias y los posibles supuestos que puedan encontrarse, lo que justifica que se regule en el reglamento de la Ley.

Se tomará en consideración la experiencia y casuística encontrada en la atención con la ayuda económica otorgada en el marco del Decreto de Urgencia N° 014-2017 para la atención a población damnificada por los desastres a consecuencia del fenómeno “El Niño Costero”. Al respecto, debe señalarse que durante el proceso de seguimiento, en dicha oportunidad se verificó que los damnificados no hayan regresado a las viviendas colapsadas o inhabitables, toda vez que en ocasiones las familias damnificadas se rehúsan a dejar su vivienda, aun cuando ésta se encuentre en mal estado. Posteriormente se visitó la vivienda arrendada a fin de verificar si el damnificado utilizaba dicha vivienda para los fines establecidos (vivienda temporal por arrendamiento).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2420/2021-PE, que propone la “Ley que crea el bono de arrendamiento de vivienda para emergencias”.

Sobre la autorización para la atención de 22 familias de Cerro de Pasco que deben reubicarse

El Ministerio de Salud a través del Informe N° 045-2018-DENOT-DGIESP/ MINSA, señala que según el diagnóstico de 57 personas que conforman 34 familias, tienen más de un metal en el organismo; y además señala que las recomendaciones de los informes médicos de los niños con exposición a metales pesados procedentes de la Región Pasco, que se atienden en el Instituto Nacional de Salud del Niño de San Borja, es “ Eliminar la fuente de exposición, de no ser posible retirarse de la zona contaminada”, por lo que resulta pertinente el alejamiento de las 34 familias en análisis, considerando los riesgos y daños que ocasionan en el organismo la presencia de metales pesados y otras sustancias químicas, aspectos explicados por la Organización Mundial de la Salud.

En ese orden, en el marco de la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30887 y de la Resolución Ministerial N° 064-2019-MEM/DM, el Ministerio de Energía y Minas y el MVCS, suscribieron el Convenio N° 100-2019-VIVIENDA, Convenio de Transferencia Financiera de Recursos con el objeto de viabilizar las acciones correspondientes a efectuar el retiro de la zona afectada de las treinta y cuatro (34) familias identificadas por el Ministerio de Salud en la provincia de Pasco, estableciéndose en el numeral 5.2 de la Cláusula Quinta, que uno de los compromisos del MVCS emitir los dispositivos legales correspondientes que permitan la Adquisición de una Vivienda Nueva ejecutada en el marco del Programa Techo Propio a través del Bono Familiar Habitacional – BFH.

A través del Informe N° 31-2021/VIVIENDA-MVCS-DGPPVU/DGCVU la Directora de Gestión y de Coordinación en Vivienda y Urbanismo, informa a la DGPPVU, sobre la necesidad de reubicar a 22 familias con hijos delicados de salud por estar contaminados con metales pesados ubicados en Cerro de Pasco en viviendas ubicadas en las zonas que dichas familias escojan, toda vez que el proyecto del Programa Techo Propio ubicado en la ciudad de Huancayo; que es la zona escogida por dichas familias para su reubicación; ha quedado paralizado e inconcluso por falta de recursos financieros de la empresa inmobiliaria a cargo así como de la intervención de la entidad financiera que respaldaba el proyecto. Además, debido al desfase entre el presupuesto inicial y el tiempo transcurrido, el reinicio del proyecto es incierto.

Dicha situación ha generado que las 22 familias no cuenten con fecha cierta para la entrega de vivienda para su reubicación, por lo menos en el presente año, en consecuencia, se plantea que dichas familias puedan recibir el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias de manera temporal (plazo máximo dos años de ser el caso) para arrendar una vivienda en la zona que ellos consideren siempre que se encuentre dentro del departamento, a fin de salvaguardar la salud de sus hijos. Es importante señalar que la atención a estas familias nace de un encargo efectuado por el Ministerio de Energía y Minas, con recursos transferidos mediante Resolución Ministerial N° 064-2019-MEM/DM

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2420/2021-PE, que propone la “Ley que crea el bono de arrendamiento de vivienda para emergencias”.

para la atención con viviendas a estas familias, motivo por el cual, de todas maneras, dichas familias serán atendidas con el Bono Familiar Habitacional en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva.

Sobre el Financiamiento

Conforme a lo anteriormente señalado, anualmente se requiere la atención de 1,200 familias damnificadas con vivienda colapsada o inhabitable a consecuencia de peligros generados conforme a la información histórica de atención de los años 2019, 2020 y 2021, consecuentemente, para el año 2022 se considera dicha cantidad de familias con viviendas colapsadas o inhabitables.

Conforme a lo expuesto anteriormente, producto de las dos declaratorias de estados de emergencia efectuadas con los Decretos Supremos N° 176-2021-PCM y N° 182-2021-PCM y la problemática señalada, no podrán ser atendidas 764 familias por no contar con la cantidad de MTV para su atención.

De otro lado, si se contara con el presupuesto para la adquisición de MTV para el año 2023, (Ley de Presupuesto del Sector Público 2023) tampoco será factible contar con los mismos desde los meses iniciales del año, debido a que el proceso de adquisición conlleva un plazo extenso (aproximadamente 9 meses conforme a lo indicado en el Cuadro N° 2, vale decir a setiembre 2023), lo que impide contar con MTV operativos para la atención de las emergencias que se sucedan hasta el mes de setiembre de dicho año, sin embargo, debemos considerar que los MTV adquiridos en el presente año, podrán servir para la atención de emergencias en el 2023. Por tanto, para los 610 damnificados del año 2023 que no serán atendidos por falta de stock será necesario contar con el presupuesto para su atención con el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias.

CUADRO N° 10 – FAMILIAS BENEFICIARIAS CON BONO				
Damnificados de D.S. 176-2021-PCM y D.S. 182-2021-PCM que no podrán ser atendidos por falta de MTV	22 familias Cerro de Pasco	Damnificados del año 2022	Damnificados 2023 (atención de enero a set)*	Total
764	22	1200	900* - 290 (stock adquirido 2022) =610	2596

En ese sentido, el presupuesto que se requiere para la atención con el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias para las 2,596 familias señaladas sería:

CUADRO N° 11 – PRESUPUESTO ESTIMADO PARA LA ATENCIÓN CON BONO				
Familias Beneficiarias	Tiempo Beneficio (Meses)	Monto (Mensual)	Presupuesto Estimado para la atención con BONO (2 años)	

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2420/2021-PE, que propone la "Ley que crea el bono de arrendamiento de vivienda para emergencias".

2596	X	24	X	500	=	S/ 31,152,000
------	---	----	---	-----	---	---------------

Cabe indicar que, mediante el literal a) del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 004-2019 se autoriza la transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, entre otros para el MVCS, hasta por la suma de S/ 315 000 000,00 (Trescientos Quince Millones y 00/100 Soles) de los cuales S/ 40 000 000,00 (Cuarenta Millones y 00/100 Soles), corresponden al Bono de Arrendamiento para Vivienda que fue transferido al FMV mediante la Resolución Ministerial N° 402-2019-VIVIENDA.

De otro lado, en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 014-2017 mediante Resolución Ministerial N° 468-2017-VIVIENDA, se transfiere al FMV, S/57 000 000.00 (Cincuenta y Siete Millones y 00/100 Soles) para la ejecución de la entrega económica mensual destinada para el arrendamiento de una vivienda a la población damnificada con vivienda colapsada o inhabitable por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados durante el año 2017 y posteriormente, mediante la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 30952, Ley que crea el Bono de Arrendamiento para Vivienda, se dispuso utilizar dichos recursos hasta por la suma de S/ 12 000 000.00 (Doce Millones con 00/100 Soles) para el financiamiento del referido Bono.

Mediante Carta N° 02317-2022-FMV/GO, de fecha 03.05.2022, la Gerencia de Operaciones del FMV, comunica que de los recursos transferidos mediante la Resolución Ministerial N° 402-2019-VIVIENDA y lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30952, y con la proyección de ejecución efectuada en base a los contratos de arrendamiento de viviendas hasta el 02.05.2027, cuentan con recursos disponibles hasta por la suma de S/ 34 629 680.00 (Treinta y Cuatro Millones, Seiscientos Veintinueve Mil Seiscientos Ochenta y 00/100 Soles).

En mérito a lo comunicado por el FMV y considerando la naturaleza imprevisible de las emergencias es necesario destinar la totalidad de recursos disponibles no comprometidos para la atención con el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, por lo que se requiere autorizar al FMV a utilizar dichos recursos para la atención de la población damnificada.

En mérito a estos aspectos, debemos destacar que la ejecución del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias no implica demandas adicionales al Tesoro Público, en la medida que, como se ha dejado establecido, su ejecución se financiará con parte del saldo de los recursos transferidos en su oportunidad para la ejecución del Bono de Arrendamiento de Vivienda. En cuanto al financiamiento de los gastos operativos para implementar el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias, se detallan a continuación los conceptos referidos a dichos gastos:

1. La administración del Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias.
2. Otorgar el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias. previo proceso de:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2420/2021-PE, que propone la “Ley que crea el bono de arrendamiento de vivienda para emergencias”.

- Verificación y procesamiento de información.
- Validación de contratos de arrendamiento.

3. Conducir el sistema de información de las operaciones del BAE, con la finalidad de controlar el proceso de manera objetiva y transparente.

VII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Teniendo en cuenta la exposición de motivos del Proyecto de Ley 2420/2021-PE, actualmente la intervención en casos de desastres naturales se realiza a través de la instalación de módulos de vivienda temporal, que demora cerca de nueve meses para ser implementado.

CUADRO N° 2 – TIEMPO APROXIMADO PARA LA ADQUISICIÓN DE MTV		
ÍTEM	ETAPAS	TIEMPO (MESES)
1	FORMULACIÓN DEL REQUERIMIENTO	1
2	CONVOCATORIA HASTA LA BUENA PRO	3
3	EJECUCIÓN CONTRACTUAL (FABRICACIÓN Y ENTREGA DE MTV)	4
4	EVALUACIÓN DE CALIDAD Y CONFORMIDAD DE MTV	1
	TOTAL	9 MESES

Por dejar de ser efectiva para la atención de una emergencia, se considera que la atención a través de bonos para alquiler de vivienda, es más adecuada. Más aun teniendo en cuenta que las temperaturas a las que están expuestos los damnificados en zonas donde las temperaturas son adversas, como en el caso de Chavín.

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 2420/2021-PE, en los términos en los que ha sido presentado.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
2420/2021-PE, que propone la “Ley que crea el
bono de arrendamiento de vivienda para
emergencias”.

Salvo mejor parecer.
Dese cuenta.
Sala de la Comisión
Lima, 6 de julio de 2022



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO, Silvia
Maria: FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/07/2022 18:32:46-0500

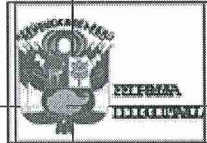


Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar: FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/07/2022 09:53:28-0500

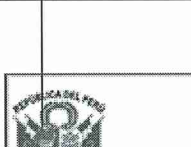


Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio: FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/07/2022 19:33:51-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2420/2021-PE, que propone la “Ley que crea el bono de arrendamiento de vivienda para emergencias”.

	Monteza Facho Silvia María Acción Popular	Presidenta	
	Tello Montes Ninardo Perú Libre	Vicepresidente	
	Anderson Ramírez Carlos Antonio Podemos Perú	Secretario	
	Acuña Peralta María Grimaneza Alianza para el Progreso	Titular	 Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA María Chienaniasa FAU 20163174631225 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 06/07/2022 18:38:43035600
	Barbarán Reyes Rosangella Andrea Fuerza Popular	Titular	
	Bazán Narro Sigris Juntos por el Perú	Titular	
	Dávila Atanacio Pasión Neomías Perú Libre	Titular	
	Herrera Medina Noelia Rossvith Renovación Popular	Titular	

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
2420/2021-PE, que propone la "Ley que crea el
bono de arrendamiento de vivienda para
emergencias".

	Juárez Gallegos Carmen Patricia Fuerza Popular	Titular	
	Lizarzaburu Lizarzaburu Juan Carlos Martín Fuerza Popular	Titular	
	López Ureña Ilich Fredy Acción Popular	Titular	
	Luna Gálvez José León Podemos Perú	Titular	 Firmado digitalmente por: LOPEZ UREÑA ILICH FREDY FIR 42834888 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 07/07/2022 09:35:29-0500
	Montalvo Cubas Segundo Toribio Perú Libre	Titular	
	Montoya Manrique Jorge Carlos Renovación Popular	Titular	
	Morante Figari Jorge Alberto Fuerza Popular	Titular	 Firmado digitalmente por: MONTAYA MANRIQUE Jorge Carlos FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 07/07/2022 14:54:23-0500
	Reyes Cam Abel Augusto Perú Libre	Titular	

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley
2420/2021-PE, que propone la “Ley que crea el
bono de arrendamiento de vivienda para
emergencias”.

	Tacuri Valdivia Germán Adolfo Perú Libre	Titular	 Firmado digitalmente por: TORRES SALINAS Rosio FAU 20181749126 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 07/07/2022 10:03:10-0500
	Torres Salinas Rosio Alianza para el Progreso	Titular	
	Tudela Gutiérrez Adriana Josefina Avanza País	Titular	
	Alegría García Luis Arturo Fuerza Popular	Accesitario	
	Bellido Ugarte Guido Perú Libre	Accesitario	
	Castillo Rivas Eduardo Enrique Fuerza Popular	Accesitario	
	Cordero Jon Tay María Del Pilar Fuerza Popular	Accesitaria	
	Espinoza Vargas Jhaec Darwin Acción Popular	Accesitario	

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2420/2021-PE, que propone la “Ley que crea el bono de arrendamiento de vivienda para emergencias”.

	Flores Ruiz Víctor Seferino Fuerza Popular	Accesitario	
	Guerra García Campos Hernando Fuerza Popular	Accesitario	
	Jeri Oré José Enrique Somos Perú - Partido Morado	Accesitario	
	Luque Ibarra Ruth Juntos por el Perú	Accesitaria	
	Muñante Barrios Alejandro Renovación Popular	Accesitario	
	Padilla Romero Javier Rommel Renovación Popular	Accesitario	
	Paredes Gonzáles Álex Antonio Perú Libre	Accesitario	



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES ALEX
ANTONIO FIR 29299579 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/07/2022 12:02:58-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2420/2021-PE, que propone la “Ley que crea el bono de arrendamiento de vivienda para emergencias”.

	Ruíz Rodríguez Magaly Rosmery Alianza para el Progreso	Accesitaria	
	Vergara Mendoza Elvis Hernán Acción Popular	Accesitario	
	Zea Choquechambi Oscar Perú Libre	Accesitario	

**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA
FINANCIERA (CEBFIF)**

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

**ACTA DE LA VIGÉSIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA
(SESIÓN SEMIPRESENCIAL)**

MIÉRCOLES, 06 DE JULIO DE 2022

Siendo las 08 horas y 28 minutos del miércoles 06 de julio de 2022, a través de la plataforma Microsoft Teams/ Sala Grau del Palacio Legislativo, se reunieron los miembros de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera (CEBFIF), para realizar la Vigésimo Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión, bajo la presidencia de la Señora Congresista Silvia María Monteza Facho, quien dio la bienvenida a los señores congresistas y dispuso la verificación del quorum para iniciar la sesión.

Se encontraban presentes los señores congresistas miembros titulares Silvia María Monteza Facho, Nivardo Edgar Tello Montes, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alberto Morante Figari, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Ilich Fredy López Ureña, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta, Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, José León Luna Gálvez, Jorge Carlos Montoya Manrique, Noelia Rossvith Herrera Medina y Sigrid Tesoro Bazán Narro. Se encontraba presente, asimismo, el Señor Congresista miembro accesorio Álex Antonio Paredes Gonzáles.

Justificaron su inasistencia los señores Congresistas Abel Augusto Reyes Cam y Carmen Patricia Juárez Gallegos.

Con el quorum de Reglamento se dio inicio a la sesión.

APROBACIÓN DE ACTA

La Presidenta dio cuenta del Acta de la Vigésimo Quinta Sesión Ordinaria, del 27 de junio de 2022, cuya dispensa para ejecutar los acuerdos adoptados en las referida sesión fue aprobada por unanimidad.

DESPACHO

La Presidenta dio cuenta de los documentos recibidos y enviados por la Comisión cuyos cuadros habían sido repartidos junto con la Agenda para la presente sesión. Señaló que si alguno de los señores congresistas requiriera copia de alguno de los documentos allí consignados puede solicitarla a la Secretaría Técnica.

Asimismo, dio cuenta de los proyectos de ley ingresados para estudio y dictamen de la Comisión cuyo cuadro había sido repartido junto con la Agenda para la presente sesión.

INFORMES

No hubo informes.

PEDIDOS

La Señora Congresista Noelia Rossvith Herrera Medina Peralta hizo un pedido para que se priorice el estudio y debate del Proyecto de Ley 1958/2021-CR, que propone la "Ley que reconoce los aportes realizados al Sistema Nacional de Pensiones".

El Señor Congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas hizo un pedido para que se priorice el estudio y debate del Proyecto de Ley 2010/2021-CR, que propone la "Ley que mejora la regulación que promueve el acceso al financiamiento a través de la provisión de liquidez con facturas o recibos por honorarios".

El Señor Congresista Ilich Fredy López Ureña hizo un pedido para que se priorice el estudio y debate del Proyecto de Ley 1625/2021-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto de Urgencia 010-2004 e incluye a los fertilizantes inorgánicos derivados de los hidrocarburos".

El Señor Congresista Jorge Alberto Morante Figari hizo un pedido para que se priorice el estudio y debate del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 674/2021-CR y 1884/2021-CR, que propone la "Ley que establece de manera excepcional acceder a una segunda reprogramación de los créditos garantizados con el Programa Reactiva Perú", que regresó a la Comisión por una cuestión previa aprobada por el Pleno del Congreso.

La Presidenta hizo un pedido para que para que los Congresistas Coordinadores de los Grupos de Trabajo cumplan con alcanzar a la Presidencia los Informes Anuales de Gestión de sus Grupos de Trabajo toda vez que estamos próximos a culminar el presente período anual de sesiones.

ORDEN DEL DÍA

La Presidenta señaló que se encontraba programado como primer punto del Orden del Día tenemos el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2420/2021-PE, que propone la "Ley que crea el bono de arrendamiento de vivienda para emergencias".

La Presidenta señaló que se encontraba en la Sala la Viceministra de Vivienda y Urbanismo, Señora Carmen Cecilia Lecaros Vertiz, a quien dio la bienvenida y dejó en el uso de la palabra.

La Viceministra señaló que como consecuencia de las intensas lluvias y peligros asociados producidos por el Fenómeno denominado El Niño Costero, la población de diversos distritos, provincias y departamentos del país se ha visto damnificada, por lo que mediante Decretos de Urgencia 002-2017, 004-2017, 008-2017, 010-2017 y 013-2017 se aprobaron medidas para la atención inmediata de emergencias ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados producidos por el Fenómeno denominado El Niño Costero. Agregó que considerando que la magnitud de los daños ocasionados a la población en las mencionadas emergencias, es de prioritario interés autorizar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a otorgar una ayuda económica de carácter excepcional a la población damnificada que ocupaba una vivienda que se encuentre en condición de

colapsada o inhabitable, por la ocurrencia de las intensas lluvias y peligros asociados ocurridos en el presente año a consecuencia del Fenómeno denominado El Niño Costero. Señaló también que, a través de la Ley 30952, Ley que crea el Bono de Arrendamiento para Vivienda, se crea el bono como un subsidio para el arriendo de viviendas y la generación de ahorro para el acceso a estas.

A continuación la Presidenta sustentó el dictamen señalando que éste tiene por objeto crear el Bono de Arrendamiento de Vivienda para Emergencias como un mecanismo de atención temporal al damnificado a consecuencia de desastres ocasionados por fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana, cuya vivienda resulte colapsada o inhabitable y que se encuentre comprendida dentro del ámbito de una zona declarada en Estado de Emergencia por Decreto Supremo. Señaló, asimismo, que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, uno de los derechos fundamentales de la persona es el derecho a la vida, y entre otros, a su integridad física. Agregó que se plantea la creación de un mecanismo que en caso de emergencias salvaguarda en el menor plazo posible la integridad física del damnificado con vivienda colapsada o inhabitable a consecuencia de un desastre. Señaló también que en la actualidad la intervención en casos de desastres naturales se realiza a través de la instalación de módulos de vivienda temporal, que demora cerca de nueve meses para ser implementado, lo cual deja de ser efectivo para la atención de una emergencia, por esa razón, se considera que la atención a través de bonos para alquiler de vivienda, es más adecuada.

Finalizada la sustentación y luego de un amplio debate la Presidenta puso al voto el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2420/2021-PE, que propone la "Ley que crea el bono de arrendamiento de vivienda para emergencias"; siendo aprobado por mayoría, con doce (12) votos a favor, de los señores congresistas Silvia María Monteza Facho, Nivardo Edgar Tello Montes, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Ilich Fredy López Ureña, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta, José León Luna Gálvez, Jorge Carlos Montoya Manrique, Sigrid Tesoro Bazán Narro y Álex Antonio Paredes Gonzáles; cuatro (01) voto en contra, del Señor Congresista Carlos Antonio Anderson Ramírez; y tres (03) abstenciones, de los señores congresistas Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alberto Morante Figari y Adriana Josefina Tudela Gutiérrez.

El Señor Congresista Ilich Fredy López Ureña planteó una Reconsideración a la votación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2420/2021-PE, que propone la "Ley que crea el bono de arrendamiento de vivienda para emergencias"; siendo desestimada.

La Presidenta señaló que se encontraba programado como segundo punto del Orden del Día el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2134/2021-CR, que propone la "Ley que modifica la Ley 28965, Ley de promoción para la extracción de recursos hidrobiológicos altamente migratorios".

La Presidenta señaló que el dictamen tiene por objeto modificar la Ley 28965, Ley de promoción para la extracción de recursos hidrobiológicos altamente migratorios, precisando en la modificatoria que si la captura de los recursos hidrobiológicos altamente migratorios, se realice en la zona de dominio marítimo del Estado Peruano se considerará para efectos tributarios y aduaneros como de procedencia extranjera; correspondiéndole al momento del ingreso al país, los regímenes aduaneros de importación para el consumo, admisión temporal para perfeccionamiento activo, reposición de mercancías en franquicia y depósito aduanero previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas. Señaló, asimismo, que según la Sociedad Nacional de Pesquería el atún es la principal especie de desembarque para consumo humano directo a nivel mundial y que, en ese sentido, el Perú ocupa una posición privilegiada respecto a este recurso, por cuanto el 70% de la pesca se da en el océano Pacífico. Agregó que, sin embargo, nuestro país está en

las últimas posiciones, ocupando el puesto 44 en el ranking de países que participan en la industria atunera, mientras que Ecuador se ubica en el puesto 5, generando divisas por US\$1200 millones anuales.

Puesto al voto el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2134/2021-CR, que propone la “Ley que modifica la Ley 28965, Ley de promoción para la extracción de recursos hidrobiológicos altamente migratorios”; fue aprobado por mayoría, con catorce (14) votos a favor, de los señores congresistas Silvia María Monteza Facho, Nivardo Edgar Tello Montes, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alberto Morante Figari, Ilich Fredy López Ureña, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta, José León Luna Gálvez, Jorge Carlos Montoya Manrique, Noelia Rossvith Herrera Medina y Álex Antonio Paredes Gonzáles; uno (01) en contra, del Señor Congresista Germán Adolfo Tacuri Valdivia; y una (01) abstención, de la Señora Congresista Sigrid Tesoro Bazán Narro.

La Presidenta señaló que se encontraba programado como tercer punto del Orden del Día el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2166/2021-CR, que propone la “Ley que propone el apoyo al financiamiento de las MYPE mediante garantías conformadas por los gobiernos regionales con cargo a los recursos del canon”.

La Presidenta señaló que el dictamen tiene por objeto modificar el artículo 20 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Comercial de Tacna. Señaló, asimismo, que se estima que se perdieron más de 154 mil empleos producto de la pandemia Covid 19 en las actividades turísticas realizadas en el sur del país. El estudio del IPE evaluó cifras hasta setiembre del 2020 en Arequipa, Puno, Tacna, Moquegua, Apurímac y Cusco. Agregó que esta última región es la principal afectada en arribos y empleos perdidos. Una comparación de los meses de setiembre del 2019 y 2020, indica la drástica caída en el empleo ligado al turismo en la región imperial, perdiéndose 89 mil 754 puestos de trabajo. Señaló también que la presente iniciativa legislativa generará como beneficio la recuperación de más de 45 mil puestos de trabajo, considerando las estadísticas de Promperú, que indican que el 30% de los turistas visitan Tacna. Señaló, finalmente, que las observaciones planteadas por el Ministerio de Economía y Finanzas no sustentan una afectación contra la recaudación, puesto que el monto de las mercancías que se comerciarían por este canal no está afectos a impuestos significativos, y se compensan con los aranceles aplicados a este régimen.

Puesto al voto el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2166/2021-CR, que propone la “Ley que propone el apoyo al financiamiento de las MYPE mediante garantías conformadas por los gobiernos regionales con cargo a los recursos del canon”; fue desaprobado. Votaron a favor cinco (05) señores congresistas: Silvia María Monteza Facho, Nivardo Edgar Tello Montes, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Ilich Fredy López Ureña y Jorge Carlos Montoya Manrique. Votaron en contra seis (06) señores congresistas: Segundo Toribio Montalvo Cubas, Andrea Barbarán Reyes, Jorge Alberto Morante Figari, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta y Noelia Rossvith Herrera Medina. Votaron en abstención tres (03) señores congresistas: Pasión Neomías Dávila Atanacio, José León Luna Gálvez y Sigrid Tesoro Bazán Narro.

La Presidenta señaló que se encontraba programado como cuarto punto del Orden del Día el dictamen el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 276/2021-CR, 868/2021-CR, 1274/2021-CR y 1435/2021-CR, que propone la “Ley de fortalecimiento del Consejo Fiscal”.

La Presidenta señaló que el dictamen tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, a fin de fortalecer la institucionalidad del Consejo Fiscal garantizando su independencia técnica. Señaló, asimismo, que se plantea la modificación del artículo 13 del Decreto Legislativo 1276, sobre la aprobación y publicación

del Marco Macroeconómico Multianual, y del artículo 15 del Decreto Legislativo 1276. Agregó que a partir de las respuestas de los entes consultados, se considera que los ajustes al artículo 13 deben contemplar un plazo mayor a tres (03) días para la absolución de las observaciones, cambiando la fecha de presentación inicial al 15 de agosto a fin contar con un mayor plazo para la absolución de las consultas que se realicen al MEF. Señaló también que la absolución de las observaciones de parte del MEF establecida en el artículo 15, se hará de ser necesaria, de acuerdo a las observaciones planteadas por el Consejo Fiscal. Señaló, finalmente, que se acoge la independencia institucional del Consejo Fiscal planteada en el PL 1435/2021- CR.

Puesto al voto el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 276/2021-CR, 868/2021-CR, 1274/2021-CR y 1435/2021-CR, que propone la “Ley de fortalecimiento del Consejo Fiscal”; fue aprobado por mayoría, con doce (12) votos a favor, de los señores congresistas Silvia María Monteza Facho, Nivardo Edgar Tello Montes, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Jorge Alberto Morante Figari, Ilich Fredy López Ureña, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta, José León Luna Gálvez, Jorge Carlos Montoya Manrique, Noelia Rossvith Herrera Medina y Álex Antonio Paredes Gonzáles; y uno (01) en contra, del Señor Congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas.

La Presidenta señaló que se encontraba programado como quinto punto del Orden del Día el dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la “Ley de promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios”.

La Presidenta señaló el dictamen tiene por objeto modificar el artículo 20 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Comercial de Tacna. Señaló, asimismo, que se estima que se perdieron más de 154 mil empleos producto de la pandemia Covid 19 en las actividades turísticas realizadas en el sur del país. El estudio del IPE evaluó cifras hasta setiembre del 2020 en Arequipa, Puno, Tacna, Moquegua, Apurímac y Cusco. Agregó que esta última región es la principal afectada en arribos y empleos perdidos. Una comparación de los meses de setiembre del 2019 y 2020, indica la drástica caída en el empleo ligado al turismo en la región imperial, perdiéndose 89 mil 754 puestos de trabajo. Señaló también la iniciativa legislativa generará como beneficio la recuperación de más de 45 mil puestos de trabajo, considerando las estadísticas de Promperú, que indican que el 30% de los turistas visitan Tacna. Señaló, finalmente, que las observaciones planteadas por el Ministerio de Economía y Finanzas no sustentan una afectación contra la recaudación, puesto que el monto de las mercancías que se comerciarían por este canal no está afectos a impuestos significativos, y se compensan con los aranceles aplicados a este régimen. Se estima que aplicar la presente medida por un plazo de 5 años, devolverá los niveles de la actividad turística que se tenían antes de la Pandemia.

Puesto al voto el dictamen recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la “Ley de promoción de la Amazonía, para la innovación, reactivación económica y equidad de beneficios”; fue aprobado por mayoría, con doce (12) votos a favor, de los señores congresistas Silvia María Monteza Facho, Nivardo Edgar Tello Montes, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Jorge Alberto Morante Figari, Ilich Fredy López Ureña, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta, José León Luna Gálvez, Jorge Carlos Montoya Manrique, Noelia Rossvith Herrera Medina y Álex Antonio Paredes Gonzáles; uno (01) en contra, del Señor Congresista Germán Adolfo Tacuri Valdivia; y tres (03) abstenciones, de los señores congresistas Segundo Toribio Montalvo Cubas, Pasión Neomías Dávila Atanacio y Sigrid Tesoro Bazán Narro.

La Presidenta señaló que se encontraba programado como sexto punto del Orden del Día el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2109/2021-CR, que propone la “Ley que aprueba la reducción temporal de costos de adquisición de insumos importados relevantes para la economía nacional”.

La Presidenta señaló que el presente dictamen abarca insumos estratégicos, como son: la urea para uso agrícola, el sulfato de amonio, el nitrato de amonio para uso agrícola, el aceite de soja en bruto, incluso el desgomado, las tortas y demás residuos sólidos de extracción de aceite de soja, almidón de trigo, demás harinas de cereales, excepto de trigo o de morcajo, gluten de trigo, incluso seco, grañones de sémola de trigo, harina de trigo de morcajo, pallets de trigo, salvados, moyuelos y demás residuos de cernido, molienda y otros tratamientos de trigo, trigo, trigo bulgur, trigo duro, excepto para la siembra y trigo duro para la siembra. Señaló, asimismo, que los citados insumos, especificados con sus partidas correspondientes, han sido consensuados con el MEF en reunión de trabajo, el pasado miércoles 28 de junio. Agregó que estos insumos tendrán, de forma temporal, la ventaja de liberar de su base imponible a los fletes y seguros, de manera que el impuesto que se aplique, sea menor y tenga el consecuente impacto en la cadena productiva. Señaló también se plantea una vigencia de 6 meses para los beneficios especificados y que finalizada la vigencia de la norma se aplicará el primer párrafo del artículo 6 de la Decisión 571 y, en consecuencia, los gastos estipulados en el numeral 2 del artículo 8 del Acuerdo de Valor OMC, volverán a formar parte del valor en aduana y, por ende, de la base imponible para determinar los tributos de importación.

Puesto al voto el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2109/2021-CR, que propone la "Ley que aprueba la reducción temporal de costos de adquisición de insumos importados relevantes para la economía nacional"; fue aprobado por unanimidad, con quince (15) votos a favor, de los señores congresistas Silvia María Monteza Facho, Nivardo Edgar Tello Montes, Carlos Antonio Anderson Ramírez, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Germán Adolfo Tacuri Valdivia, Jorge Alberto Morante Figari, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Ilich Fredy López Ureña, Rosio Torres Salinas, María Grimaneza Acuña Peralta, José León Luna Gálvez, Jorge Carlos Montoya Manrique, Noelia Rossvith Herrera Medina, Sigrid Tesoro Bazán Narro y Álex Antonio Paredes Gonzáles.

Finalmente, la Presidenta solicitó la dispensa del trámite de aprobación del Acta para ejecutar los acuerdos tratados en la sesión, siendo aprobada por unanimidad.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 12 horas y 13 minutos, se levantó la sesión.

Se deja constancia de que se considera parte integrante de la presente Acta la transcripción de la versión magnetofónica de la presente Sesión.



Firmado digitalmente por:
MONTEZAFACHO Silvia
Id: 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/07/2022 15:41:00
Silvia María Monteza Facho
Presidenta



Firmado digitalmente por:
ANDERSON RAMIREZ Carlos
Antonio F: 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/07/2022 16:01:43-0500
Carlos Antonio Anderson Ramírez
Secretario